

Vol: 1512

Sección: Civil y Judicial

Nº : 5

Año: 1855

Proceso a Isabel López por crimen de infanticidio

Foj: ~~41~~ 42

76<sup>o</sup> = 36

Año de 1855.

3.22

Sumaria informacion contra la sea Yabel  
Lopez, por abandono del feto de que estaba embarazada.  
Cada: desandolo enterrada tras de su casa.

D. 22 N<sup>27</sup> / #41

76 = 36

1855-54  
Ee Año de 1855.

322

*[Faint, mostly illegible cursive handwriting on a rectangular piece of paper with torn edges. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]*

e  
ye  
su



322 N. 27/10

Viva la Republica del Paraguay

El Ciudadano Pedro Buzgar Tuedepar del partido Suque por el  
Exmo Señor Presidente de la Republica, que Dios guarde.

Por cuanto hoy dia Lore de Mayo de mil ochocientos  
cinuenta y cinco comparecio en este Juzgado el Sargento  
Zelador Pedro Sanabria vecino de la Comandancia de Jaray de este distrito,  
dando parte, que habiendose divulgado en dicha su vecindad, la  
novedad, de que Felipe Durie y Gregorio Mendritea de la misma ve-  
cindad, viniendo juntos el dia miercoles 3. del corriente por un  
Camino convencional tras de la Casa de Margarita Timenes, vie-  
ron a un perro, llevar en la boca un vulto como de Criatura,  
y que el vulgo decia que bien pudiera ser que Rosa Trabel Sopre  
hija de la Timenes, hubiese parido, por <sup>que</sup> andaba preñada, y ahora  
se hallaba enferma; que por una razon el Sargento parte de ante  
habia llamado al Sabedor Gregorio Mendritea preguntandole sobre  
la verdad de caso, y que le habia confesado que todo lo relacionado  
era exacto, y de que dichas sabedores, por no haber visto bien el vul-  
to que el perro llevaba en la boca, no habian dado cuenta al Sargento.  
Por tanto, y afin de venir en conocimiento de la verdad del caso denun-  
ciado mando, que comparecieran dichos Sabedores a declarar la verdad  
bajo juramento, para los efectos que en adelante haya lugar en  
provey, y firmé con testigos De que Costo pro. Entre líneas que Vale.

Yo Don Narciso Silveo

de mil ochocientos cincuenta

del año ante mencionado

del mismo partido de



quien por su edad menor le nombra por curador a D.<sup>o</sup> José Manuel Prieto quien aceptó dicho nombramiento, y ante los testigos le recibí juramento en forma de Dios, y seguidamente recibí su juramento al expresado Labrador Felipe Davis que lo hizo a Dios nuestro Señor con cargo de decir Verdad de lo que supiere y se le preguntare, en una virtud, y habiendo hecho saber fuerza al Curador; le puse presente la denuncia que en cabera, interrogándole; Diga la verdad si es cierto el caso denunciado por el Sargento Vecindario? Dijo que todo era cierto: que el día miércoles 2.<sup>o</sup> del corriente a puertade Sol, viniendo el declarante acompañado con Gregorio Mendieta por un camino convencional que estaba tras de la Casa del finado José Enrique Lopez, habiam oido un ruido en una isleta maritima, y vieron a un perro que al tiempo de salir al camino, retrocedió a la isleta trayendo en la boca un yulto como de criatura, o de ternera de vientre, que no pudieron decir bien, y de que por esto continúan dar cuenta al Sargento Labrador Vecindario: que era mi<sup>nga</sup>, tarde a prima noche fueron a visita a Casa de Juan de la Cruz Senabria, en donde habiendo llorado una criatura a su madre pidiendo chupas, salió diciendo su compañero Gregorio Mendieta: solamente aquel perro hade estar bien por la presa que llevaba en la boca que parecía como ternera, o de criatura Nacional. a que había dicho la Señora dueña de casa, y que bien pudiera ser de criatura Nacional, y que quizá sea hijo de José Lopez (en cuyo nombre es conocida Rosa Yabel Lopez, hija del intado finado José Enrique Lopez) por que está habiendo andado preñada, y que al presente estaba enferma: que por estas razones, y conve<sup>n</sup>iendo esta novedad en el vecindario hasta llegar endo no sabe otra cosa, y le lei el texto que docta tiene fecho, sin tener de edad

Manuel Pantoja

Jos Juan Zamario Ramirez

Jos Narciso Silveira

Y en continente: mande comparecer al otro Sabedor denunciado, Gregorio Medicieta natural y vecino del mismo partido si pudiese por su edad, mena le nombrae por unador a Don Mariano Sanabria natural y vecino del mismo partido quien acepto su nombramiento recibiendo su juramento en forma legal, y en su presencia y ante los mismos testigos recibí el juramento al expresado Gregorio Medicieta que pretoria Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad de lo que supiere y se le preguntase, en suya virtud, y habiendo hecho retirar faexa al Curador, le pregunté: Si era cierto las circunstancias contenidas en la participacion hecha por el Sacerdote Lebedor Don Pedro Sanabria como aparece en el auto que encabera este proceso, confiere con verdad sin quebrantar su juramento todo lo que sabe, y ha sucedido sobre el caso denunciado? Responde: que la denuncia o participacion hecha por el referido Sacerdote Lebedor, era todo cierto: que el dia miércoles a las tarde 2, del corriente, habiendo venido acompañado de Felipe Druic por un camino convencional que iba tras de una isleta mariegra que se hallaba junto a la Casa del finado Jose Enrique Lopez, en la Cañada de Jaxay, y de repente vieron a un perro que al tiempo de salir al encuentro, retrocedió hacia la isleta, trayendo en la boca un vulto como de alguna criatura racional, o de teamevilla de vientre, que no pudieron distinguir bien lo que era efectivamente: que entre ambos



Hubieron alguna novedad sobre dicha riviou, pero  
que de temor que tubieron del peazo, no se atrevie-  
ron ninguno de ellos à entrar en la marisco à reser-  
trar lo que era la presa del peazo: que esa misma tar-  
de à prima noche fueron con su compañero à visita  
à la Casa de Juan de la Cruz Sanabria en donde habien-  
do una Criatura pidiendo chipas à su Madre,  
sabió diciendo el declarante: Soltamente aquel peazo  
vió ade semar bien por la presa que hemos visto  
ahora en esa isteta (señalando la isteta que estaba  
cerca) que parecia de temerilla, ò de criatura Na-  
cional. Diziendo entonces la dueña de Casa; y quise à  
sea la Señora. En cuyo nombre era tambien lla-  
mada y conocida Rosa Yabel Lopez hija del istado  
finado Don Enrique Lopez: suponiendo el declarante, que  
de resultas de estas conversaciones, habiase expresado  
dha dueña de Casa, que la referida Rosa Yabel Lo-  
pez andaba preñada, y que hoy estaba enferma,  
con muyas circunstancias redibulgaba la novedad en  
la veindad, y que llevado à noticia del Sargento Zela-  
dor veindario, fue por el llamado el declarante,  
y preguntado sobre la verdad del caso; y declaró  
voluntariamente à dho Sargento veindario todo  
conforme acaba de declarar; y de que tanto por su  
ironoxamia, como temeroso de alguna Calumnia, habi-  
endo omitido dar à saber desde luego al Sargento vein-  
dario. Y diciendo no saber otra cosa que declarar,  
llamé de afuera à su Curador, y le leí esta su decla-  
racion, y dijo ser la misma que dada tiene en la  
que se afirma y ratifica bajo el juramento hecho  
sin temor que añadir ni quitar; y diciendo ser de  
dier y siete años de edad, firmaron con mi go el  
declarante, su Curador, y testigos. De que



Entre lineas = ce = do: Valen-

162 3

Pedro Buxo

Juan Gregorio Mandieta

Mariano Sanchez

Don Juan Ignacio Ramirez

Don Narciso Silva

En el mismo dia doce de Mayo corriente à efecto de venir en conocimiento de la Verdad del caso denunciado, pare en persona ala morada de la enferma Flora Isabel Lopez, y estando en ella, pregunté à la madre Marciana Timmeres muoca viuda del finado Toré Enrique Lopez, que donde estaba su hija y si esa verdad hallase enferma; y diciendome que esta al cuarto de adentro enferma, que ella no sabia de que mal, y que mejor confesaria la pasiente de su enfermedad; con cuya razon pare adentro donde estaba la citada Flora Isabel Lopez enferma, à fin de tomarle su declaracion jurada, à quien <sup>por</sup> su edad menor le nombra por curador à Don Fermín Farina de quien habiendo aceptado su nombramiento, le recibí juramento que lo hizo a Dios nuestro Señor de proceder fielmente en el oficio que se le encomenda, y à su presencia y ante los testigos de actuacion, le recibí juramento que presto à Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad de lo que supiere y se le preguntare, en miya virtud, habiendo hecho retirar afuera al Curador; y enterada bien y circunstanciadamente del caso denunciado que consta en estos autos, le interrogué; Que enfermedad tenia, si era ella la que hubiere padido, y si la es, diga en que dia padio, y donde estaba la criatura que padio?

Responde: que el día domingo 6<sup>o</sup> del corriente Mayo, había cenado manís, que al siguiente día lunes 7<sup>o</sup> del mismo mes, desde la demad rugada, tubo unos dolores de Estomago, y començò à darle unas evacuaciones, que le obligò à salir fuera por el ruido, que ese mismo día parte de tarde, estando ausente su Madre que fue à la Copuera à traer mandioca, había la enferma parado à otro aposento interior donde à veces suele estar, y que sin mayor dolor alguno de repente había abortado con todas las parias: que habiendo abierto las parias, había visto que la criatura estaba muerta, y que fue Yarow: que luego que había visto estar muerta la criatura ella misma sacò à fuera, la envolvió en un pañito, cavò la tierra al mismo corredor tras de la casa con sus propias manos, y que allí enterrò: que el día jueves 10<sup>o</sup> del mismo Mayo corriente, ya que llegó à su noticia la novedad que había sobre la presa del perro, cuidadora la de la cante, salió à registrar su enterrada, y hallò que algun perro lo hubiese cabado y llevado, dejando al rode del hoyito solamente el pañito que lo volvió à meter bajo tierra: señalándole el lugar del hoyito. Esto responde.

Preguntado; Supuesto sabía la Madre, de su primer, con qué miras ó por cuyo consejo, se había precipitado tanto à enterrar la criatura, antes que viera su madre, que luego volviera, no obstante decía que la criatura abortó muerta?

Responde: que nadie le había aconsejado: que ella de su capricho y de vergüenza que tenía de su Madre, y de pura simplicidad é ignorancia suya, había hecho del modo dicho. Esto responde.

Preguntado; Diga la verdad, de qué meses pudo haber sido la criatura abortada?

Responde: que despues de haberse embarazado, à los dos meses se le havia vuelto à bajar la mestruacion, y que despues yariò bajo mas como tres meses, que bien



1204  
pudiera ser de ocho meses mas o menos, que sobre esto  
no podia dar relacion cierta, tanto por su ignoran-  
cia, como por el flujo de sangre que padecio despues  
de los primeros meses de su preñez; y que la criatura  
abortada muerta era ya grandecita, la Cabera ya pe-  
luda, y de un tamaño regular como de criatura recién  
nacida. Esto responde.

Y diciendo no saber otra cosa que declarar, llamé  
de afuera á un curador, y le di y explique á la declarante  
esta su declaracion, y dijo sea la misma que dada tiene en  
la que se afirma y ratifica bajo el juramento que fecho tiene,  
en la que se afirma y ratifica bajo el juramento fecho sin  
temer que anadia ni quitar; y diciendo ignorar su edad  
pero segun su aspecto era de diez y siete años mas o me-  
nos, no firmo por decir no saber hacer, y á un luego lo hizo  
por ella D. Juan Ignacio Ramirez uno de los testigos, con  
migo, y el curador. De que certifico. Entre líneas por  
mo-to: Valen-

Pedro Burzoff

José Fermín Foxinoff

A luego de Rosa Isabel Lopez, y como testigo =  
Juan Ignacio Ramirez

José Narciso Silvero

En acto continuo mandé comparecer por antemano y testigos  
al medico D. Anastasio Elieche á efecto de hacer la ins-  
peccion de la enferma Rosa Isabel Lopez, y ante los testigos  
le recibí juramento segun Dios que lo hizo adios nuestro



Señor con cargo de ejercer fiel y legalmente en la practica del oficio que se le confia, y de dar al Jurgado cuenta circunstanciada en resultar: en cuya virtud y ante los mismos testigos, hizo la inspeccion de la expresada paciente, haciendole todas las preguntas que su prudencia y pericia le dictaba; y en conclusion compareció el curandero dando cuenta, que la enferma habia abortado, y que segun la confesion de ella, el preñado era como de cinco meses, y que nació muerta: que la paciente estaba con calentura leve; y que segun algunos Autores que el declarante Curador ha leído en su oficio; el flujo de sangre que tubo despues del preñado, las evacuaciones, y la suma debilidad, eran suficientes causas para el aborto sucedido. Lo que lo que lleva dicho se la verdad de lo que sabe de ciencia, y experiencia; que en ella se afirma y ratifica, bajo el juramento fecho; y diciendo ser de cincuenta y ocho años de edad, y veinte y tres de medicina firmó con miño y testigos. De que Certifico.

Pedro Sanabria

Anastasio Elizeche

Do. Juan Ignacio Ramirez

Do. Narciso Silveira

Partido de Luque Junio 9, 1855.

El Juez de paz de dicho partido de Luque: habiendo visto este proceso actuado en virtud de la denuncia del Sargento Zelador D. Pedro Sanabria, sobre la novedad acaecida sobre el aborto de la insperante Doña Loren

121 5  
8  
hucifama de menor edad Rosa Isabel Lopez, y segun  
la inspeccion jurada del Medico Don Antonio Elieche,  
no ha puesto otro reparo este Jurgado; que el haber oculta-  
do de su Madre el aborto (supuesta era sabedora de la pre-  
sencia de su hija) dejando por lo mismo en si la culpa que  
se le atribuye, por no haber dado satisfaccion, si efectiva-  
mente la criatura abortó muerta, al mismo tiempo que  
con su presto enteramiento mal hecho, fue motivo pa-  
ra que el Partubillo fuese llevado de fiesas: baxo esta  
consideracion, mando que se lleve este proceso al cono-  
cimiento del Señor Juez del Criminal en 1<sup>a</sup> Instancia  
para los fines que estime convenientes. De que Certifico  
y firmo con testigos:

Felipe Buzoiff  
# 15

Apo Juan Vicente Gonzalez # Apo Narciso Silvera  
# 6 # 8

En diez dias del mismo mes y año puse baxo carpeta cerrada  
este proceso en 15 utiles para su conduccion y entree-  
ga al Señor Juez del Criminal en 1<sup>a</sup> Instancia. De que  
Certifico.

Felipe Buzoiff  
# 15

Abuncion Junio 15 de 1855

Visto el expediente obrado y remitido en consulta por el Señor  
Juez de paz de Luque, con motivo de la denuncia que tuvo  
de que el 9 de Mayo pp<sup>to</sup> habian visto Felipe Oribe y  
Gregorio Mercedita a un peccao llevarlo en la boca una



casa parecida à feto humano ó ternero & vietas en lugar  
macegado en las inmediaciones & la casa & Pura Yavel  
Lopez; y que & lo actuado mas adelante resulta con bar-  
tante probabilidad qe era cosa llevada por el perro era  
el efecto el aborto & la expresada Lopez: Seruélvase al  
referido Señor Juez & par, para que en primer lugar  
reciba la ratificacion bajo nuevo juramento & los citados  
Orue y Mendrieta en sus deposiciones & f.º y 2.º si expresa-  
ren su conformidad con el curador, que sin la explícita  
conformidad & la declarantes ha nombrado & oficio  
el Jurgado sin sujecion à la inconcusa practica que se  
observa en tales casos; pudiendo recibir & nuevo esas de-  
claraciones cuando los deponentes quisieren nombrar  
nuevo curador, sin preiudicio tambien & preguntales  
sobre las generales & la Ley. En segundo para que  
llame tambien à declaracion à Margarita Jimenes  
madre & dicha Pura Yavel, é instruyendola & los puntos  
esenciales & la declaracion & su hija, la requiera sobre  
el silencio ó indiferencia en orden al resultado el parto  
& dicha su hija, segun lo que induce à creer lo actua-  
do, interrogandole particularmente por el tiempo que de-  
morò el Lunes 7.º el expresado mes & Mayo cuando por  
la tarde fue à la copueca à traer mandioca, para verse  
si pudo en ese tiempo tener lugar el aborto y enterañi-  
ento que se asienta à f.º 3.º vta; exigiendole asi mismo si ha  
hecho diligencia & buscar, recoger y enterrar los huesos. El  
feto que habria abandonado el perro; puesto que, el em-  
brazo parece haberse hallado adelantado. Y por ultimo  
notificandole à los expresados Orue y Mendrieta no de au-  
senten & su vecindad hasta otra providencia por esa im-



172  
piedad con que se han conducido a preserte el tenor que dicen  
habele tenido al peaxo: se servira remittir juntamente con este  
proceso bajo la custodia correspondiente a disposicion de este juzgado  
a la expresada Prosa Yavel Lopez, quando hubiere recuperado  
la salud completamente, debiendo costear ella misma a quien la  
conduzcan, si tubiere recursos para ello.

Santiago

Antem

Marcelino Hoorta

J. P. M. del crimen

En diez y seis del mismo mes y año, por este sumario  
con fei de las ratas bajo cubierto, para conduccion al Señor  
Juez de paz de Sanque p. lo efector ordenado en el auto an-  
tecedente; a ello doy fe.

Antem

Por recibido con la debida atencion el Auto que antecede  
del Señor Juez de lo Criminal en 1ª instancia: yo el Juez  
de paz de este partido Sanque acepto, y juro a Dios nuestro  
tenor segun forma de Dño de proceder fiel y legalmente al  
cumplimiento de lo en el ordenado, a cuyo efecto mando  
para que comparezcan los testigos denunciados, y las  
otras partes que previene el Auto Comisoro. Lo pro-  
vey con testigos. De que certifico en Sanque a tres de  
Julio de 1755.

Pedro Buzos

100-8

Narciso Alonso de Juan Fuente Gonzalez #

En este partido de Suque a tres de Julio de mil ochocientos  
veinte y cinco, yo el Juez de paz de este dho partido,  
a efecto de proceder a las diligencias ordenadas en el  
auto antecedente mande comparecer al Testigo denun-  
ciante Felipe Orue, natural y vecino del mismo partido,  
a quien enterado del fin de su comparecencia y ante los  
testigos de actuacion, le recibí juramento en forma legal  
que lo hizo en el nombre de nuestro Señor con cargo de decir verdad  
de lo que supiere y le preguntare, previa la interposicion  
que hice sobre si se comparecía en el nombramiento que  
le hice por su edad menor, en su Curador D. Don Manuel  
Lieto, a <sup>que</sup> respondio que se conformaba en dho Curador,  
a quien hecho satisficencia. Enterado de nuevo al testigo  
de denunciante, de la declaracion que depuso en la ante-  
rior diligencia de la vuelta de f.º interrogandole  
si era la misma que dió, y si se afirmaba y rati-  
ficaba de nuevo en ella; y generales de la Ley?  
Responde: que era la misma que ha depuesto en  
su anterior declaracion, que en ella se afirma y ratifica  
sin tener mas que añadir ni quitar; y que no estaba  
comprehendido en las generales de la Ley. Y diciendo no  
saber otra cosa que declarar, le notifiqué al declarante  
la orden de que no se ausente de la vecindad hasta  
otra providencia, cuyo Orden Obedeció; y habiendole  
leído esta su declaracion dijo ser la misma en la  
en la que se afirma y ratifica bajo el juramento que  
hecho traxo, cuya ratificacion fue oida por su cura-  
dor que llamé de afuera; y diciendo sea de veinte

#







por ser verdad, en ella y en todas sus partes  
se afirma y ratifica de nuevo; y que no está  
comprendido en las reales cédulas; y di-  
ciendo no seba otra cosa, la llamo de afuera  
su curador, y le lee esta su declaracion, y dispo-  
sa la misma en la que se afirma y ratifica baxo.  
El juramento fecho sin tener mas que añadir, inquit-  
tan, y diciendo sea de diez y siete años de edad,  
firmaron con unigo, declarante, Curador, y testigos.  
De que Certifico. En mi mismo Orden al declaran-  
te, no se retire de la veindad hasta otra provi-  
denia, cuya orden Oyedatario. De que tambien  
Certifico.

Juan Buxo  
#

Juan Gregorio Mendeta

Mariano Sarrabice

Juan Narciso Silva

Juan Enrique Casilla

En acto continuo: mande comparecer a Ma-  
ganita Jimenez vecina de este partido, y Madre  
de Rosa Trabel Lopez, y habiendole enterado del fin  
de su comparecencia, y ante los testigos de actuacion  
le recibí juramento que presto a Dios nuestro Señor  
con cargo de decir verdad de lo que supiere y le se  
preguntare, en cuya virtud y habiendole entera-  
do de la declaracion de su hija Rosa Trabel Lopez  
que corre a f. 3 hasta f. 4 inclusive le pregunté ¿Diga  
la verdad sobre que fundamento, cuando el día

dase de Mayo pp. <sup>do</sup> me aponte á su cara con el fin de <sup>134</sup> hacer las averiguaciones con su hija Ana Yabel, me habia dicho la declarante, que no sabia nada de la enfermedad de su hija y que ella unicamente podria saber y dar razon de su enfermedad?

Responde: Que se ratifica en lo que ha espuesto anteriormente sobre este punto, pues que solo estaba entonces su hija enferma de evacuaciones, sin embargo que dicho dia ya estaba orientada de que Dha su hija habia abortado un feto muerto que sucedio el citado lunes á la tarde 7 del mismo mes de Mayo <sup>en</sup> ~~en~~ la declarante esta en la copuera: y <sup>ya</sup> despues que la novedad de la cosa llevada por el perro habia corrido en la veindad, le habia contado el caso á su hija abortante, á la declarante su Madre todo conforme resulta de las diligencias citadas de f. 3. hasta f. 4 inclusive, que entonces llego á saber, de haberse embarazado Dha su hija, por razon de que como era media novata, y que su ropa con las sangres mensuales, ella misma le creodia de la declarante, y asi despues de pararle la flor, ella misma la lababa, por cuya razon era que ignoraba la pañenas de su hija. Esto responde.

Recountada: Que tiempo podia haber tardado, <sup>2</sup> ~~2~~ las horas poco mas ó menos, en la copuera cuando fue á traer mandioca y si durante aquel tiempo, podia tener lugar Dha su hija para hacer su funion de aborto y enterramiento que declaxo haver hecho la misma paciente?

Responde: que no puede saber las horas que hubiere dilatado á la copuera; pero como habia hallado en la mandioca rastros y perfuisior de



animales cotidianos, se había tardado en vol-  
ver a su casa, mas <sup>que</sup> otras veces; y que estaba  
firmemente creída, era a <sup>quel</sup> tiempo de su cui-  
enúa; bastante para el hecho ocurrido a su  
hija. y de que esta su cuimenia en la lopera

no fue parte de tarde como ha declarado  
la hija, sino parte de la mañana del mis mo  
dia 7 de Mayo ultimo; añadiendo que bien  
pudiera equivocarse dicha su hija en este  
punto, tanto <sup>por</sup> que estando adentro no veía  
al Sol, quanto por la sinra de vilidad en que  
se hallaba cuando se fue. Esto responde.

Preguntada; Si después que llevo a saber  
que el feto fue llevado del pedro, haya hecho  
las diligencias de sacar los huesos que traya  
dejado el perro? No no, responde.

Responde. Fue ni tubo tal precaucion de sus-  
car los huesos. Esto responde.

Preguntada; Como al primer punto de su de-  
claracion, ha dicho, que sucedió el avorto a su  
hija el dia lunes a la tarde 7 de mayo; y habo-  
ria se expresa, que su hija se había equivocado  
que no fue parte de tarde, sino parte de la  
mañana de dicho dia?

Responde. Fue tambien la declarante se ha-  
bia equivocado en la primera de posicion, y q  
era cierto haber sucedido el caso parte de ma-  
ñana. Esto responde. Y diciendo no saber  
otra cosa que declarar, le lei esta su decla-  
racion, explicandole en idioma vulgar, y bien  
inteligencia de lo que es la misma que ha  
dado, que en ella se afirma y ratifica bajo  
el juramento hecho, sin temer que añadir

esta fecha: hallandose convalescida la afortada Rosa  
Yabel Lopez, pobre de notoria involuntaria, remito a  
la disposicion de V. a cargo de D. Nariño Silveiro,  
por via de curatio; en cumplimiento de lo mandado  
al final del auto Comisivo por el Señor Juez del Crimen  
en 1<sup>a</sup> instancia; y firmo con testigos en Luque a ocho  
de Julio de 1833. De que Certifico.

Pedro Guavarrif

Jos. Juan Liente Jorrellano y Pedro Sampaio

Añuncion Julio 9 de 1833.

Pongase en deposito a cargo de D. Pablo Jorrellano recimo en  
esta Ciudad bajo las recomendaciones y costumbre a  
la procurada Rosa Yabel Lopez; y contestandose en  
recibo al Ciudadano Juez a gar remittente con insercion  
en esta providencia, recibiere formal confesion a dicha  
muger, haciendose de los cuerpos que suministrara el expediente.

San José

Ante mi

Manuel Acosta

Era mi el comun

Segundam. Al acuso recibo con insercion a la anteced<sup>ta</sup>  
providencia al Señor Juez a gar en Luque. Doy fe.

Hasta

Añun



inquietar, y diciendo ignorar su edad, pero segun  
tu aspecto es mayor de cincuenta años, no firmo  
por decir no saber hacer, y como luego hizo por  
ella D<sup>o</sup> Enrique Batista uno de los testigos con  
migo. De que Certifico. Entre lineas = Va = que =  
Vale = por = c: Valen.

Juan Buroff

A luego de D<sup>a</sup> Margarita Jimenez y como testigo

Enrique Batista

Jos Naxiso Alvarez

Hallandose evacuadas las diligencias de mi  
comision: mande comparecer a Flora Yabelöper  
a efecto de <sup>efectuar</sup> remitir su remision conforme se me  
ordena al final del Auto Comisoro; y en atencion  
a que todavia no habia recuperado completa-  
mente la salud, ordene a la Madre la cure, y  
cuide de su convalecencia con cargo de dar  
me cuenta en resultar bajo un termino presenta-  
rio. Lo firme con testigos en Suque a cuatro de  
Julio de 1855. De que Certifico.

Testar Remitir: no vale. Entre lineas = efectuar: Vale.

Juan Buroff

Con

Jos Naxiso Alvarez Jos Enrique Batista

125  
¡Viva la República del Paraguay!

Ha sido en mis manos el oficio que con fecha 23 del corriente se ha servido V. O. dirigirme en el que me dice á saber la remisión de la persona de la abuelta real Trabel Lopez á mi disposición, por Orden de S. E. el Excmo. Señor Presidente de la República, para ser entregada á persona que queda atender á su conducta y aplicación al trabajo; la misma que en esta fecha he recibido del Conductor, y quedo á cumplirla pronta y exactamente conforme se ha servido Ordenar S. E. Lo que comunico á V. O. para su inteligencia.

Dios guarde á V. O. m. d. P. Paraguay Junio 28 de 1810

José Benito Ramírez

Señor Juez del Caimen en 1<sup>na</sup> instancia





cion Julio 10 de 1856

178

10

Atento a que, citando para dar efecto al auto antecedente  
 en lo que respecta al depósito a la demandada Rosa Isabel So-  
 per, ha expuesto su madre Margarita Jimenez, que habia re-  
 nido acompañandola, que no está enteramente sana su hija,  
 por que padece dolores en una pierna que le impiden andar  
 con facilidad y sentirse por si misma; ademas e otros sinto-  
 mas que le atacan por ratos en el vientre, como es un gran  
 rubor que suele sentir, y que especialmente esta noche ha te-  
 nido mucha calentura; y considerando que esta epouicion  
 pudiere tener algo de seriedad, con concepto al mal anterior q.  
 ha padecido dicha muger, y lo que en este acto ha expuesto  
 simplemente el empirico D. Fidel Benitez vecino a esta  
 Ciudad, a consecuencia de mi orden para que la reconociera,  
 cuya epouicion ha sido, que sin embargo e no notarse en  
 el pulso mal alguno a la referida Rosa Isabel, bien pudiera  
 sea que padeciere todavia por causa el mal mayor que há  
 sufrido: notifiquese a madre e hija que vuelvan a su vecin-  
 dad a consultar con mas comodidad la salud e la ultima,

hasta que conseguida su entera mejoría pueda presentarse  
 a nuevo en este Juzg. para la secuela e esta causa; de-  
 biendo llevar un oficio con insercion e esta providencia al  
 Señor Juez e paz e Luque para su debido conocimiento,  
 que se le para quedar a la mira e lo que queda ordenado;  
 con preferencia e que, llegados el caso e Remita otra vez a  
 la propia muger, mande inspeccionar y reconozcala primero  
 con los medicos o por su defecto con personas practicas en

Nota: que el  
 Chamber  
 er 1856  
 en otro lugar,  
 nido hasta  
 incluirse, y fu-  
 en virtudes  
 con comision  
 el Señor Juez  
 a en un un  
 ca instancia,  
 el Señor Juez  
 pagar Luque  
 a las testifica-  
 ciones e lo expa-  
 rtes en dicha  
 situaciones.  
 que auto para  
 constancia e  
 que se se



la proxima anterior nota, en que  
oy fe. Huncion  
Noviembre 4  
de 1855

Acosta

Santiago

Ante mi  
Marcelino Acosta

Jefe. int. al Caimon

En el mismo dia, estando presente D. Fidel Benitez, notifiqué a Margarita Jimenez y su hija Rosa Trabel Lopez el auto antecedente, a cuyo tenor quedaron enteradas, y en consecuencia les entregue el oficio preterido en dicho auto para que lo ponga en manos del señor Juez en paz y su que: protestaron cumplido, y en constancia, firmo a su vez a ellas el referido D. Fidel que lo hizo tambien por su comprobacion en el relato explicito en el propio auto, segun lo dispuso el señor Juez en el Caimon en 1<sup>a</sup> instancia, en que oy fe.

A suigo a Margarita Jimenez y su hija Rosa Trabel, que dicen no haber firmado, y por mi: Fidel Benitez,

Acosta

Huncion Mayo 3 de 1856

Visto este expediente; y resultando de él que ha secusado cerca de diez meses, sin haberse tenido ninguna

129 11

clase y contestacion al oficio librado, al Ciudadano fuer y  
par y Luque, segun la nota antecedente; libase otra orden  
con nueva incesion al auto y lo y Julio ultimo dado por  
mi antecesa; incluyendole tambien la subsecuente nota al mis-  
mo dia, juntamente con esta providencia, para que en su vista  
se sirva el espresado Ciudadano fuer y par proceder segun  
deba en el caso.

Chirife  
  
Ante mi  
Marceño Acosta  
Esc. mt. de Jimen

El cinco del mismo mes y año, se libró la orden con las inces-  
iones prevenida en el auto antecedente, dirigida al Senor fuer  
y par el partido de Luque; y ello doy fe.

Acosta  




de la a capitacion al dicho libran al Ciudadano Juan R.  
por a su vez, como la nota antecedente; libre con otras  
con suya respectiva al cargo de lo dicho ultimo dicho por  
su anterior; que en el presente tambien la antecedente nota a su  
por sus antecedentes con esta respectiva para que en la parte  
de parte el presente Ciudadano Juan R. sea procesado segun  
deben en el caso.

Chiriqui  
M. M. de la Cruz  
Atardecido, Costa  
No. 2  
C. M. de la Cruz

El cinco de mayo de 1800, a las 10 de la noche con la misma  
dona presentada en el auto antecedente. Justicia de la Corte Real  
a por el parte de la parte; es de la parte.  
L. Torres

1855  
 Para la República del Paraguay.

En el Sumario de la causa de Isabel Lopez, por haber abandonado el feto de que habia estado embarazada y de que al parecer abortó en un mangal de traza de la casa, he proveydo con fecha 3 de corriente un auto que con los anteriores actos de la referenciada es como sigue = Aunquien Julio 10 de 1855 = Atento a que estando para dar efecto al auto antecedente en lo que respecta al deposito de la causada Doña Isabel Lopez, ha expuesto su madre Margarita Gimenes, que habia venido acompañandola que no está enteramente sana su hija, por que padece dolores en una pierna que le impiden andar con facilidad y serarse por si misma; además de otras sintomas que le atacan por tator en el vientre, como es un gran vulto que suele sentir, y que especialmente esta noche ha tenido mucha calentura; y concidiendo que esta exposición pudiese tener algo de verdad, con concepto al mal anterior que ha padecido dicha muger, y lo que en este acto ha expuesto simplemente el empirico Don Fidel Benitez vecino de esta Ciudad, a consecuencia de mi orden para que la reconociera, cuya exposición ha sido, que sin embargo de no notarsele en el pulso mal alguno a la referida Doña Isabel, bien pudiera ser que padeciere todavia por causa del mal mayor que ha sufrido: notifiquese a madre e hija que vuelvan a su vecindad a consultar con mas comodidad la salud de la última, hasta que conseguida su entera mespasa pueda presentarse de nuevo en este Juzgado para la secuela de esta causa, debiendo llevar un oficio con insercion de esta providencia al Señor juez de paz de Luque para su debido conocimiento, y que se tirara quedando a la mira de lo que queda ordenado, con preferencia de que, llegado el caso se remita otra vez a la propia



mujer, mande inspeccionar y reconocerla primero con dos  
medicos o por su defecto con personas practicas en causas bajo  
las formalidades de Dios Santos. Ante mi = Marcelino Acosta =  
Escribano interino al Crimen = En el mismo dia, estando pre-  
sente Don Fidel Benitez, notifique a Margarita Gimenes y su  
hija Rosa Yabel Lopez el auto antecedente, y cuyo tenor  
quedaron enteradas, y en consecuencia les entregue el oficio  
prevencido en dicho auto para que lo ponga en manos al  
Señor Juez a par a Luque: protestaron cumplirlo, y en con-  
tancia, firmo a fuego y ellas Don Fidel que lo hizo tambien  
por si en comprobacion al relato explicado en el propio auto,  
segun lo dispuso el Señor Juez al Crimen en 1ª instancia,  
y que doy fe = A ruego de Margarita Gimenes y su hija Rosa  
Yabel, que dicen no saben firmar y por mi: Fidel Benitez =  
Acosta = Asuncion Mayo 3 de 1856 = Auto este expediente;  
y resultando a el que ha durado cerca de diez meses, sin  
haber tenido ninguna clase de contestacion al oficio librado,  
al Ciudadano Juez a par a Luque, segun la nota antecedente  
librare otra orden con nueva insercion al auto y lo a Julio ul-  
timo dado por mi anterior, incluyendo tambien tambien  
la subsecuente nota al mismo dia, juntamente con esta pro-  
videncia, para que en su virtud se liara el espacio suada  
Juez a par proceder segun deba en el caso = Chirife = Ante  
mi = Marcelino Acosta = Escribano interino al Crimen =

Todo lo que transcrito a O para que con la brevedad  
posible se liara dar efecto a lo mandado en las providencias  
transcriptas, informadas circunstanciadamente sobre lo que hu-  
biere dado lugar a la demora que motivo mi ultimo auto.  
Asuncion Mayo 5 de 1856 = Feitado = tambien = no vale =

Juez al Crimen /  
en 1ª instancia

Chirife  
Ante mi  
Marcelino Acosta  
E. No. 0  
Esc. Int. al Crimen

Sigue á dos Junio a mil ochocientos cincuenta y seis: yo el Juez  
 a paz de este dho partido, habiendo recibido con la debida aten-  
 cion el antecedente auto del Señor Juez del Crimen en 1<sup>ra</sup> ins-  
 tancia, y cumplimiento de lo en él ordenado, hice llamar  
 á Rosa Isabel Lopez, el día 30 del proximo bencido, y dijo que  
 no podía comparecer por hallarse indispuerta, protestando  
 que ocurriria sin falta el día de hoy lo que benefició; y estando  
 presente en este acto, hice igualmente comparecer á dos hom-  
 bres idoneos practicor encuara que fueron D.<sup>n</sup> Anastacio  
 Eliche, y D.<sup>n</sup> Marcos Esteche quienes orientados el  
 efecto de sus comparencias, y ante los testigos & actuaciones  
 les recibí en actos distintos el juramento legal que hicieron  
 con á Dios nuestro Señor & proceder fiel y lealmente á la ins-  
 peccion ordenada, en cuya virtud vieron, y le tomaron el pulso  
 á la Rosa Isabel Lopez, cada uno de los practicor por actos distin-  
 tos, y se explicaron acordar, que tenia la muger una debilidad nota-  
 ble, que dicha causa le exponia siempre á mal parir; sin conocerse  
 en ella alguna otra causa; que aunque ella expuso que las picnias  
 siempre le embarazaba el andar, pero no tanto como á los primeros  
 dias de un aborto primario que ha motivado la bulnaxacion de este pro-  
 ceso. Etodo lo que ha resultado de la presente inspeccion jurídica & abor-  
 tos curanderos; en su merito, ordeno y mando remitir á la  
 muger Rosa Isabel Lopez á la disposicion del Señor Juez del  
 Crimen en 1<sup>ra</sup> instancia, con el correspondiente oficio de re-  
 mision para los efectos que su Magestad estime convenientes.

Por lo que respecta á la demora que motivo el inter-  
 cio al cumplimiento del anterior auto inserto, ha sido que á las  
 primeras siendo llamada la predicha muger infanticida ó abor-  
 tante, siempre se quejaba enferma; y que aunque despues habia  
 ocurrido por dos veces á este juzgado, y me habia encontrado;  
 y mas adelante se me ha pasado enteramente por olvido natural  
 & causa de las muchísimas ocupaciones en comisiones que tengo.  
 Con lo que devuelvo este expediente al Señor Juez del Crimen  
 en 1<sup>ra</sup> instancia; firmando con miyo los prenombrados



dos Curanderos, por la muera que no sabe firmar D<sup>o</sup> Juan Ignacio Ramirez, y Testigos. De que Certifico.

José Burgoa

Anastasio Elizachetz

Marcos Estecheetz

A cargo de Rosa Yabel Lopez Juan Ignacio Ramirez  
Do<sup>o</sup> Narciso Silveira Do<sup>o</sup> Juan Vicente Gonzalez

Auncion Junio 11 de 1856

A sus antecedentes; y poniendose en deposito a la caudada Yabel Lopez, a cargo a Don Ildefonso Machain vecino a esta Ciudad: Recibarele confesion en merito a los cargos que ministrara el Sumario, como ya se habia mandado a f<sup>o</sup> vuelta.

Christóbal

Antemi

Manuel Acosta  
Esc. 1<sup>o</sup> en Crimen

En el mismo dia, habiendo agregado este expediente a sus antecedentes, el Señor juez hizo comparecer por precepto a Don Ildefonso Machain con el fin a entregarle en deposito a la Rea a este expediente Yabel Lopez, como a facto le entrego, intimandole a dicha Rea que quedaba sujeta a las ordenes a su depositario, y que no podra salir a parte alguna sin licencia o conocimiento al expresado Don Ildefonso

139

Machain depositario, quien en constancia se habere hecho cargo a la citada rea, firmo con el Señor juez, a que doy fe

Cristóbal

D. Defonso Machain

Marcelino Acosta  
E. No. 1. de Caximén

En la Assencion a veinte y uno de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis, el Señor Juez del Cassino en su instanciam, hizo traer a la Casa en donde se halla en deposito la rea de este pro-  
ceso, y en razon de que se el consta ser ex me-  
rosa et alid, le ordeno nombrarse un curador pa-  
ra la valides de esta diligencia, y diciendo que  
no conoce a nadie en esta Capital, lo hizo con  
su aprobacion en la persona de D. Francisco Mel-  
garejo, a quien havia un comparecencia y accep-  
tacion <sup>por parte de el, Arguente y el Fiscal</sup> le recibo juramento que en legal forma  
lo hizo a Dios Nuestras Señoras prometiendo desem-  
peñar fielmente este encargo, y en su presencia  
le recibo juramento a la mesa, que en igual for-  
ma lo hizo prometiendo de su verdad en lo que  
supiere y fuere preguntado, en su virtud le  
pregunto, retirado su curador, por un vicumtan-  
ciar general, y si sabe la causa de su deposito,  
ordenandole la referirse vicumtaneciamente  
si lo supiere? dixo: que se llama Rosa Yabel Lopez  
natural de la Republica y vecina del partido de  
Luzque, Blanca de linaje, que ignora su edad, la que  
por un aspecto demuestran ser como se dice y ochos



anos, soltera que profesa la Religion Catolica y  
que sabe la causa es un deposito que refirió Jimen  
de que el año pasado por el mes de Mayo no remem  
da en que día le sucedió haver abortado se re  
sultó de una indisposicion que tuvo, y habiendo  
nacido muerta la criatura, tratándose de ocultar  
el embarazo que habia tenido a su madre Ma  
gariita Jimenez, interesó por un proprio mano  
el cadáver de la criatura liéndolo con un pa  
ño, afín de que de este modo la madre ignorase  
por los cosas su embarazo y aborto, que la cria  
tura sería como de cinco meses según su terna  
rio, y sin sentir dolores, ni síntomas, se que se le  
descriere aquel acto sucedió el aborto en un mi  
nuto uasto, no recuerda con precisión la ora ni  
de mañana o tarde se tarde, y si que fue  
en ausencia de su madre mientras esta fue  
a la capuera en busca de manducos, quin un  
po todo despues se que con motivo de haber caba  
do con berra la sepultura y sacado el cadá  
ver del hijo interesado, se divulgó en el vecin  
dario el suceso, atribuyéndole a ella la causa  
y preguntada por su madre se la confesó, por  
que a ninguno habia contado, en rason se que  
en su casa no habian mas personas que su  
madre, un hermano que tambien estaba au  
cente y ella y que esto es lo que tiene por  
causa es un deposito, un embargo se que en  
este asunto ha obrado sin la menor malicia  
enterrando al hijo que nació muerto por los  
causales que deya referidos.

Reconmemora como dice y ha dicho a la vuelta de  
hacer tres que el siete de mayo del año pa  
sado del instrumento y unos a la tarde en

183 15

diferencia e un madre habia abortado en su misma  
cama y reconociendo muerta la criatura la en-  
terro en su casa; circunstancia en que la D  
contraheo un madre a la vuelta e fofos ocho  
asegurand que en la ora que dice no fue a la co-  
quera, y de consiguiente no faltaria en su casa; por  
lo que se hace muy creible que el lugar del abor-  
to y enterramiento el cadaver el infante que  
refiere, haya sido la vilita donde fue visto lo  
tenia el perro, a lo que incluye tambien sus dis-  
posiciones uniformes e Felipe Duré y Gregorio  
Mondrita que dicen que al verlos a ellos, el pe-  
rro retrocedio con la gura que tenia, a la mi-  
ma vilita e donde venia saliendo. <sup>2</sup> dijo que como  
deja declarado en esta diligencia no recuerda la  
ora en que le sucedio en su casa el aborto en ra-  
zon e que hallandose en el quarto un vez la ca-  
rera al sol, y tom enferma como se hallaba,  
despues e este acontecimiento pudo haber sido  
la anterior declaracion sobre que se le reconoció  
haber equivoado la ora y con respecto al lugar  
del entierro se afirma en lo que entonces y ahor-  
ra deja declarado y no se le vio al perro con el  
cadaver en la vilita seria llevado por el d' un lu-  
gar.

Reconvenida, ya que dice haber obrado un malicia  
y que un embarazo se hallaba adelantado a cinco  
meses, en unyo estado debia ser publico, y no tener  
motivo para ocultarlo, como no avisó a alguna  
persona conocida o vecino lo que le habia pasado  
mostrandole la realidad e lo que debe referir,  
para no cargar con la responsabilidad con la  
ocultacion del caso un motivo para ello. <sup>2</sup> dijo  
que su ignorancia es la que dio lugar a esta recon-



rancion y que un fultan a' la verdad prometida en un juramento, se afirma y ratifica en la inocencia en que se halla en la presente causa. En este estado el Sr. Juez impendio esta diligencia sin persuasio e continuando cuando fuese menester, y habiendo la leydo y explicada en idioma vulgar, dho. inteligencia, se afirma y ratifica sin tener que quitar ni añadir a' el juramento pretendido; y habiendo puesto un curador firma por si y por su menor que no sabe firmar, con el Sr. Juez: ce que doy fe. Entre reglones. Por ante mi el Escribano del Juzgado. Vale.

Apolina Chirife

Por mi y a ruego de la conferente Rosa Yabel Lopez. Francisco Melgarejo

Manuel Acosta  
Escribano del Crimen

Mencion Junio 26 de 1856

Tratado al Ciudadano Agente Fiscal del Crimen

Chirife

Ante mi  
Manuel Acosta  
Escribano del Crimen

El treinta del mismo mes y año, hice saber a' auto

antecedente al Ciudadano Agente Fiscal del Fomento y Comercio en  
trascrito este expediente bajo el conocimiento; y ello doy fe.

*Acosta*





10  
The Hon. the Lord Bishop of Exeter  
Exeter Cathedral  
Exeter

Exeter



Viva la República del Paraguay!

155

17

Señor Juez del Crimen en 1<sup>a</sup> instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en el expediente criminal formado de oficio por el civil<sup>no</sup> Juez de paz de Lugue, sobre el aborto de Rosa Isabel Lopez, ante V. como mejor proceda se Dño. dice: que habiéndose impuesto de él, encuentra no poca dificultad de reunir los datos suficientes para probar un infanticidio, pero no le aleja de su conocimiento la notable malicia con q<sup>s</sup>. se condujo en su aborto la procesada. Ella sabía que su madre había ido a traer mandiocas de la capuera, y que muy presto volvería, en cuyo intervalo le sobrevino el parto estando sola, y en vez de dejar allí la prole, y recostarse a descansar de la fatiga q<sup>s</sup>. debía sentir, se precipitó no obstante a enterrar su prole antes q<sup>s</sup>. viniera su madre, bajo el pretexto de que quería ocultar de ella su preñado, según lo ha expuesto en su declaración.

El apuro de esta mujer a enterrar su prole sin una causa ostensible y justa, que la pretenda, es una prueba de su malicia, que la constituye culpable, y sospechosa infanticida, tanto mas cuanto que su madre no debía ya dudar de tal preñado, desde q<sup>s</sup>. estaba adelantado a cinco meses. Allí es q<sup>s</sup>. la precipitación o indolencia de esta mujer en el enterramiento de su prole, es tambien otra culpa contra ella, para que el perro hubiese exhumado y llevado en la boca, como lo hizo, por no haberla enterrado de un modo q<sup>s</sup>. se hiciera menos percibible por las bestias. En mérito de lo dicho, el ministerio la acusa a la expresada Rosa Isabel Lopez, por la malicia y culpa con q<sup>s</sup>. se condujo en su



aborto, y triple a V. q. para su debida compurgacion, y  
ejemplo a otros que intenten imitarla, para imponerle por  
pena un año de deposito en esta Ciudad; esto con concepto a q.  
el ministerio no ha encontrado una ley que determine la  
pena en el presente caso. Y respecto a q. los individuos  
Felipe Oque, y Gregorio Mendiceta, que han visto a un  
pezzo llevando en la boca una cosa que les parecia feto hu-  
mano, o ternero de vientre, lo han mirado con indiferencia  
a pretexto del temor que dicen haberlo tenido al pezzo; con  
lo que es visto haber preferido esta vil disculpa a true-  
que es la piedad humana: se ha de servir igualmente  
la justificacion de V. destinarnos a tres meses de exilio  
en su propia recindad, para que con este ejemplo puedan  
deterrexar de si esa vileza, que puede traerles peores con-  
secuencias; asi cree el ministerio ser de justicia, que pise  
en la Abuncion y Julio 18 de 1856 = Entre renglones =  
con = vale.

Juan Jose Maxo

Abuncion Julio 21 de 1856.

Traslado a la parte en la Rra Rosa Isabel Lopez que  
para evacuarlo nombrara un defensor en capacidad que  
le proteja en la causa. Y por lo tocante a los individuos  
nombrados Felipe Oque y Gregorio Mendiceta a quienes  
se manda que no se ausentasen de su recindad por provi-  
dencia de 15 de Junio de 1856, a p. y C: tengase pre-  
sente para la determinacion que correspondo en su tierra  
con concepto a lo pedido por el Ciudadano Agente Fiscal,  
el crimen al final del escrito en esta providencia.

Chirife

Ante

171  
Atrevida Acosta  
No. 10. al Excmo. Sr.  
186 18

El veinte y dos del mismo mes y año, hice saber el auto an-  
tecedente al Ciudad<sup>no</sup> Agente Fiscal al Excmo. Sr. Jefe  
Acosta

En el mismo día, hice igualmente saber el citado auto a la Srta. Fra-  
bel Lopez, explicándole el tenor de dicho auto, así que bien entera-  
da espuso que por su notoria pobreza no tenía forma como costear  
el nombramiento con depa q. se le exige, cuya circunstancia dice  
ser notoria al partido en su que recinola en la exponente; en com-  
probacion p.<sup>a</sup> decía no tener forma lo hizo con mi go a su suegro  
Manuel Zaharri; así que doy fe.

Manuel Zaharri  
Acosta

Asuero de la notificación a Frabel Lopez: Manuel Zaharri

América Julio 22 de 1856.

Sita la exposición de la Srta. Frabel Lopez alegando  
o involuntaria como impedimento para costear  
su defensa, y simultáneamente acreditada dicha ale-  
gación por la diligencia de 4.<sup>a</sup> rta. al Ciudad<sup>no</sup>  
Jefe en por el Sr. Jefe; encargare la defensa en  
la expresada Srta. al Ciudad<sup>no</sup> Defensor Gral



a probar y pasar el expediente en traslado.

Chiriquí

Ante mí  
Marcelino Acosta  
E. int. el Cármen

A la misma fha. hice saber el auto antecedente al Ciudadano  
Agente Fiscal el Cármen. Doy fe.

Acosta

El veinte y tres del referido mes y año. hice  
igualmente saber el citado auto al Ciudadano  
Defensor general en probas, y le cesó este espe-  
cimen en traslado bajo el compromiso, con  
que doy fe.

Acosta

; Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1.<sup>a</sup> instancia

El Defensor gral de pobres, en protección de la insolvente Isabel Lopez, en el expediente de infanticidio, ó abandono del feto que se le ha atribuido, en uso del traslado que la justificación del juzgado se ha servido comunicarle, ante V. como mejor proceda en D<sup>no</sup>, dice: que habiendo examinado escrupulosamente el expediente en las exposiciones del sumario, en que falta especialmente el reconocimiento del lugar en que según el dicho se me protestada enterró el seropo de su feto nacido muerto, no ha podido encontrar un dato, en que poderse fundar delito alguno en el procedimiento de mi protestada: así es que ni el ministerio Fiscal, ha podido sacar mas consecuencia, que unas malicias formadas en su imaginación, sin un antecedente positivo que resulte de las exposiciones del sumario; razón por que dichas malicias son infundadas, y es consiguiente parece no deberse pedir pena alguna contra quien no consta haber delinquido; por cuya razón suplico al ministerio de mi cargo a la justificación del juzgado, se viva absolver à mi protestada de esas mexas malicias en que se funda el ministerio Fiscal, mucho mas atendiendo a que según se ha informado el ministerio se halla mi protestada bastante enferma, para poder con toda comodidad en su casa cuidar de



recuperar su salud, que tal vez no reparando  
la oportunamente, pueda acarrearle mayo-  
res males en su fisico. Asi parece ser justi-  
cia que solicite en la Aruncion a 30 de  
Julio de 1856.

Manon Villa



Aruncion Agosto 7 de 1856.

Recibida esta causa a prueba por veinte dias  
<sup>comunes</sup> y <sup>irrevocables</sup>, dentro de los cuales se practicarán  
la ratificaciones en los deponentes en el Sumario  
y en la procesada Isabel Lopez en su confesion,  
y para otras probanzas que las partes tuvieran  
que producir, parase el proceso a instrucion  
por su orden y termino en tres dias, con per-  
misio en practicarse nuevo Reconocimiento  
Sobre la enfermedad espuesta en dicha proce-  
sada, por medio en los medicos ó inteligentes  
que el Cuid<sup>no</sup> Defensor gral nombrare en  
el acto en la ratificacion, para en su vista  
procese lo que haya lugar = Entre Plomos =  
comunes = Vale



Antemi  
Maacelin Acosta,  
E. no. int. de examen

El otro al mismo mes y año. Manon Villa

20  
El Quid<sup>no</sup> Defensor gral de pobres el año antecedente, y en su inter-  
vención nombró a D. Jovell Beritez vecino de esta Ciudad para el  
reconocimiento de la enfermedad alegada por su protegida Isabel Lopez,  
en constancia firmó con otros, en que doy fe.

Acorda,

En acto continuo, hizo tambien saber el mismo auto al Quid<sup>no</sup> Affen-  
te Jiscal del crimen, y le pasó este exped<sup>te</sup> a instancia de co-  
nocimiento. Doy fe.

Acorda,

El diez del mismo mes y año, devolvio este auto el Quid<sup>no</sup> Affen-  
te Jiscal del crimen, y con las mismas fotos pasó al mismo fin en  
instruccion al Quid<sup>no</sup> Defensor gral de pobres bajo de conocimiento;  
en que doy fe.

Acorda,

El doce del expresado mes y año, el Quid<sup>no</sup> Defensor gral de po-  
bres devolvio este auto con las mismas fotos con el Leñido;  
en que doy fe.

Acorda,

En la Asuncion a latore el mismo mes y año, com-  
pareció el impuero D. Jovell Beritez nombrado por el Quid<sup>no</sup>  
Defensor gral de pobres para el reconocimiento de la enferme-  
dad alegada por su protegida la procesada Isabel Lopez,  
a esta casa en despacho publico en el Senor Juez en crimen  
en 1<sup>a</sup> instancia, e intervinieron en fin de su comparecen-  
cia y por ante mi el infrascripto Curisano en Juez ad  
el referido Senor Juez le recibio juramento, que el



comparciente p[re]sente a Dios nuestro Señor según  
forma de Dios, ofreciendo p[ro]ceder fiel y legalmen-  
te en el reconocimiento en la testadora Gabel Lopez,  
quien estando tambien presente a este acto  
procedio el testador Benitez a p[re]sentar sobre  
la enfermedad que dice adolecia; cuya exposicion  
ha sido, que sin embargo de no haberse en el  
punto mayor mal a la testadora Gabel Lopez,  
aunque no obstante que en el lado izquierdo se  
nota cierta diferencia, <sup>con el derecho</sup> por lo que dice el expo-  
nente que dicha diferencia tiene p[ro]cedente con  
la enfermedad que padese en un lado del pie  
venitro es un nudo que le pareca sea para carbunco.  
Esta diligencia leida que se fue al exponente dijo:  
que es la misma que ha oido, y diciendo ser de serun-  
ta y un año de edad, y como treinta es p[ro]p[ri]a  
en curar, firmo con el Señor juez, en que doy fe.  
Entre Kingston - con el escribano Dale.

Apolina Grijalva

Fidel Benitez

Manuel Forta,  
Escribano

Amorion Agosto 21 de 1836.

Severe lo mandado en la Segunda parte  
el auto de Ver el presente mas y <sup>se</sup> da en unanto

Se practicaron el reconocimiento en la Hija D.ª Isabel Lopez por los inteligentes o médicos; no habiendo sido efectiva mas que con uno segun la certificacion antecedente. Y a dicho fin, para evitar demoras, examinare dicha impecion por medio de D.ª Felipe Busó.

Christóbal

Ante mí  
Marcelino Acosta,  
E.º no.º del Camara

El veinte y siete del mismo mes y año: víe saber el auto antecedente al C.º no.º de Jefe Fiscal en lo común. Doy fe

Acosta

En acto continuo, víe igualmente saber el citado auto al C.º no.º de Jefe Fiscal en lo particular. Doy fe

Acosta

En la Asuncion a veinte y nueve del mismo mes y año, compareció D.ª Felipe Busó mediante su poderdante arrio, quien interpuso un recurso por ser el interpusante Escribano del Juzgado



por notificación que se hizo en el auto ante-  
cedente, y habiendo aceptado el nombram<sup>to</sup>  
hecho en su persona para el Monovimiento  
en la procurada Isabel Lopez en la enfer-  
medad que dice adolecia. En consecuencia  
el Señor Juez en criminal en 1<sup>a</sup> instancia  
Veedor Paramento el Superior Dono, quien  
punto por Dios nuestro Señor en proce-  
dido y legalm<sup>te</sup> en el Monovim<sup>to</sup> en la  
procurada mujer que se le enarga, y en su  
Nayan procedio al Monovimiento inoicac;  
cuyo resultado ha sido que la enfermedad  
que adolecia Oha mujer era eler Numma-  
tismo, tanto por que se le conocia una con-  
ta fiebre en el pulso, cuanto por apa-  
cerle una nubazon pequena en la pin-  
na izquierda; a lo que tambien se agre-  
ga tener en el un tal en el pie un callo  
en la planta en el pie con el nombre en  
claro, que ~~tenia~~ su puracion. Esta diligencia  
habiendose la leio al declarante se afirmo  
y Notifico en su contenido, por decir haber  
hecho el Monovimiento con toda escrupulo-  
sidad que le permite su alcance a este res-  
pecto; y vivinos sea en unuanta y seis años  
credo y veinte y dos en el ejercicio en curan  
firmo con el Superior Señor Juez; en que doy fe

Apotinar Chirife  
Felipe Buro's

Mar.







to por Dios nuestro Señor segun forma de  
 sus promissiones de un modo en todo lo  
 que sepa y se le preguntare, habiendo pa-  
 sado este acto en presencia de su asesor,  
 a quien se le recordó previamente el su-  
 rramiento que presto cuando la referida  
 sea dio su confesion a f<sup>o</sup> 14 en este expe-  
 diente en que prometio hacerse cargo. En  
 consecuencia, noticias que fueren dadas el  
 referido asesor se le leyó la expresada sea  
 la diligencia en su confesion dada ante  
 el presente juez, que se repite a f<sup>o</sup> 14 y  
 15 en este mismo expediente, explicandole la  
 tenor en idioma vulgar y la ratifique si  
 estubiere conforme, o la enmiende en caso  
 contrario, en la que bien enterada dijo: que  
 se afirma y ratifica nuevamente en la  
 enmiendada diligencia que se le acababa en  
 leer, por ser la misma verdad que ha dado,  
 y ha prometido en su juramento sin con-  
 siderable cosa alguna que añadir, quitar  
 o enmendarla en dicha diligencia; ratifi-  
 cándose nuevamente tambien en la prome-





te vida que asi mismo le ha sido; en  
una comprobacion por decir que no sabe  
firmar lo hizo a Nuego en ella su suaden  
y por si, habiendo vuelto a entrar pa  
ra este acto con el Meserico Simon Juez;  
en que oy se = Tutado = nuevamente = do vale

Apolinara Christie  


A Nuego en la Na Nabel Lopez y por mi:  
Juan Melgarejo

  
Maacelino Acosta  
E. Na. 9  
Cic. mt. al. Camer

El dia del mes de mayo y año, habiendo hecho  
el exploracion por el auto antecedente,  
y librado tambien la comision que presen  
ta el mismo auto, puse a los dos bajo  
cubierta para su conduccion al Gen  
Juz en paz e Irigue para los efectos es  
cuerdas en el present auto; en que oy se

Acosta  


143 24  
; Viva la Republica del Paraguay!

En el proceso de la causa pendiente en este juzgado en el crimen en 1<sup>a</sup> instancia contra Isabel Lopez sobre aborto oculto con subreumante interramiento el feto que dice haber nacido muerto, y demas que constan en los autos; a consecuencia de la mura impugnacion del estado de la enfermedad de d<sup>ha</sup> sea, a pedimento del Q<sup>do</sup> Defensor jral y fobes en proteccion de la misma, ha mandado la causa en estado probatorio: hi porci-  
o un auto en el tenor siguiente = " Afiracion  
" Setiembre 5 de 1856 = Vista las antecedentes de la  
" causas en D<sup>no</sup> fidel Benitez y D<sup>no</sup> Felipe Buiso. So-  
" bre la falta de salud de la sea Isabel Lopez: por  
" mitase a esta que vuelva a pad en su madre en  
" Luego a atenderse con mas ~~comodidad~~ sin per-  
" juicio en curso de la causa hasta su restablecimiento;  
" en inteligencia de que deberá examinarse promesa  
" en este juzgado la ratificacion ordenada en auto  
" en el Agosto proximo pasado a Ill. sta. y para  
" que tenga efecto igual diligencia en ratificarios  
" en los deponentes en el Sumario, librese comision  
" en unida separada con insercion en esta proci-  
" denia al Sr. Juez en paz en Luego para que  
" se lea recibir las indicadas ratificaciones, y ten-  
" ga tambien conocimiento sobre lo dispuesto res-  
" pecto de d<sup>ha</sup> sea, con cuyo fin se diligenciaran  
" las diligencias en el Sumario bajo la corresponden-  
" diente nota en este proceso, y se permitirian adun-





Luque á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos  
 cincuenta y seis: yo el Juez de paz del predicho parti-  
 do, á efecto de practicar la diligencia de mi comision,  
 mandé comparecer por ante mi al deponente Felipe  
 Orue natural de la Republica y Vecino de este partido á  
 quien impuesto del fin de su comparecencia, siendo pre-  
 sente en este acto su Curador D<sup>n</sup> Jose Manuel Prieto, y  
 los testigos de mi situacion, le recibí juramento que lo hizo  
 á Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad de lo  
 que su piere y se le preguntare, en cuya virtud, y he-  
 cho salir fuera al Curador, le lei y expliqué el tenor  
 literal de su anterior declaracion de la vuelta de f<sup>o</sup> 11  
 y de su ratificacion de f<sup>o</sup> 6<sup>o</sup> Ita, y bien enterado de  
 ellas, le pregunté si se afirmaba y ratificaba en  
 las precitadas diligencias foliadas? Responde que  
 dichas diligencias de declaracion, y ratificacion  
 dadas por el deponente Felipe Orue anotadas en  
 las precitadas folias son verdaderamente depuestas  
 por el como ciertas y efectivas, y que por lo mis-  
 mo se afirmaba y ratificaba en un todo sobre  
 ellas, sin tener mas que añadir ni quitar en lo  
 que en ellas, ni en esta tiene dicho, bajo el jura-  
 mento fecho; y habiendo llamado de afuera á su  
 Curador<sup>Don</sup>, le lei esta su declaracion, y diciendo estar  
 todo conforme á la verdad, firmó con miyo y su-



curador, y testigos. De que Certifico. Entre lineas =  
dor: Vale -

Juan Buzoiff  
#4

Felipe Quij Tored Manuel Pireff  
#4

Don Narciso Silvano  
#8

Don Juan Vicente Gonzalez  
#8

En acto continuo: mande comparecer al otro testigo de-  
ponente Gregorio Mendiceta natural de la Republica y  
vecino de este partido a quien impuesto del fin de su  
comparecencia, estando presente su Curador D.<sup>n</sup> Esteban  
Sanabria, y ante los testigos de actuacion, le recibí ju-  
ramento que lo hizo a Dios nuestro Señor con  
decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado,  
en cuya virtud, y hecho salir fuera al Curador, y des-  
pues de haberte leído y explicado el tenor literal de la  
declaracion que depuso a f.<sup>o</sup> y vuelta, y la ratifica-  
cion del mismo a f.<sup>o</sup> y vuelta, y bien entendido  
de ellas, le pregunté: Si se afirmaba y ratificaba  
sobre dhas su declaracion, y ratificacion anotada  
en la citada forma? Responde que en un todo se  
afirmaba y ratificaba en ellas, y en esta, por  
estar todo confor <sup>me</sup> a la verdad, sin tener mas que  
añadir ni quitar bajo el juramento fecho; y C

habiendo llamado de afuera a su Curador, le lei esta su declaracion y dijo sea la misma que acaba de dar; y firmo con miyo, y su Curador, y testigos. De que Certifico. Entre lineas = con = me: Valen-

Jedro Buruoff

Juan Gregorio Menchieta

Maniano Samabria

Jos Juan Vicente Gualera

Jos Narciso Silveira

En veinte y nueve del mismo mes y año: mande comparecer ante mi a Margarita Jimenes natural de la Republica, y Vecina de este partido, a quien entera da del de su comparecencia, y ante los testigos de mi actuacion, le recibí juramento que lo hizo a Dios nuestro Senor con cargo de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; en cuya virtud, y habiendole puesto presente, leído, y explicado, el tenor literal de su declaracion que ha dado en el Sumario desde la vuelta de f. 7, hasta f. 9; del feto muerto que abortó su hija Rosa Trabel Lopez: le pregunté si se afirma y ratifica en dicha su declaracion



anotada en dichas folios? Responde, que en un  
todo y por todo se afirmaba y ratificaba sobre  
dicha su declaracion citada en las citadas folios  
del proceso sumario, por estar todo conforme à la  
verdad; y no habiendo otra pregunta que hacer-  
sele, le lei esta su declaracion, explicandole en  
idioma nativo, y bien entendida, dijo sea  
la misma en la que se afirma y ratifica bajo el  
juramento hecho sin tener mas que añadir ni  
quitar. En cuya comprobacion por decir no saber  
firmar lo hizo por el à su ruego Dn Narciso Sil-  
vero uno de los testigos con mi go. De que Certifico.  
Entre lineas = fin. Vale -

Jedro Suroz

A ruego de la declarante D. Margarita Jimenes, y  
como testigo =

Narciso Silvero

Juan Vicente Torales

Hallandose concluidas las diligencias de mi  
Comision, mando para que se dexen en estos  
autos al Tornado de su emanacion para los efec-  
tos convenientes: en cuya virtud puse los dos

cueros de Aautos, el uno en f. <sup>146</sup> 9<sup>o</sup> y el otro en f. <sup>27</sup> 4<sup>o</sup>  
útiles bajo cubierta cerrada, con direccion al Se-  
ñor Escribano del Señor Tuer del Crimen en 1<sup>a</sup> ins-  
tancia. Lo proveo con testigos en Luque a 29 de Octubre  
de 1856. De que Certifico.

*[Signature]*

Los Juan Vicente Gomezales y los Pedro Alenz

Sumision Noviembre 7 de 1856.

Restituyan a su respectivo lugar en el pro-  
ceso las actuaciones del Juicio que fueron  
adscritas para las ratificaciones en los testigos  
que han declarados en esta causa.

*[Signature]*

Ante mi  
Marcelino Acosta  
Escribano del Crimen

A la misma Jha, hice saber el auto antecedente  
al Caud<sup>no</sup> Jefe final del crimen, en que doy fe.

*[Signature]*

En auto continuo, hice igualm<sup>te</sup> saber el citado  
auto que antecede al Caud<sup>no</sup> Defensor jral



en poder; en que doy fe.

Acosta

Seviciam - Vertidos a su respectivo lugar en  
el proceso para las actuaciones en el Sumario,  
en cumplimiento de lo antes antecedente; en que doy  
fe.

Acosta

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1ª instancia

El Agente Fiscal del crimen, en la causa criminal formada y seguida de oficio sobre el aborto de Isabel Lopez, ante V. conforme á Dño. dice: que esta causa se recibió á prueba por veinte dias comunes y prorrogables en autos de 17 de Agosto último, y como este término se halla vencido con exceso, replica á V. el ministerio que se le hiva mandar se haga en la causa la corrección de publicacion de probanzas, y se dé á la causa el giro que correspondia, por ser así de justicia que pida en la Asuncion, y Noviembre 21 de 1856.

Juan Jose Maza

Asuncion Noviembre 24 de 1856.

Carado y auto.

Príncipe

Ante mí  
Manuel L. Monta  
Escriba del Crimen

El veinte y cinco de los mismos mes y año, me hizo el auto antecedente al Cudno A. Jefe



Final del crimen, en que soy fe.

Acosta

El conde y Señor referido muy mo, tiene  
igualdad de poder el ditas auto que antecede a l.  
Quo no defensor grat de pben, y le conis esta  
Solicitud en todas las cap de reconocimto; ee  
que soy fe.

Acosta

San Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

El conde y Señor referido muy mo, tiene  
igualdad de poder el ditas auto que antecede a l.  
Quo no defensor grat de pben, y le conis esta  
Solicitud en todas las cap de reconocimto; ee  
que soy fe.

¡Viva la República del Paraguay!

Señor Jefe del Crimen en 1<sup>a</sup> instancia

El Defensor general de pobres, en la causa criminal sobre el aborto de Isabel Lopez, exacuando el traslado que se ha recibido y conformado en la Voluntad Fiscal, pidiendo se haga la publicación de probanzas, por haber fenecido el término probatorio en que se recibió la causa a prueba; ante y conforme a Dios digo: que desde luego convengo a esta solicitud, y en su virtud imploro a V. u. c. para mandar se lleve a efecto por sea así de justicia que imploro en la Añoncion a 27 de Noviembre de 1856.

Mano de Villaf

Añoncion Noviembre 27 de 1856

Y visto: a conformidad de partes, hagase por publicación de probanzas en esta causa, y asegúrense a los autos las que se hubieren escrito en el plenario caso la certificación de estilo, como los partes por su orden.

Mano de Villaf

Mano de Villaf  
C. J. del Crimen

El



18  
veinte y ocho al mismo mes y año, haviendo sabido el  
ante antecedente al Censo de Poblacion y de Puestos,  
de que voy fe.

Hecha

En este certamen haviendo igualmente sabido el estado  
ante al Censo de Poblacion y de Puestos, y habiendo  
o agregado al primer principal, el tercermo en  
primera vertida por las partes, los veinte y ocho  
de Mayo hasta 27 inclusive, certificamos no haber  
otras que las mencionadas, lo que por todo esto  
se trató con veinte y nueve cosas utiles bajo  
de consentimiento, de que voy fe.

Hecha

Hecha  
en el Ayuntamiento de  
San Juan de los Rios  
de Guayaquil a los  
veinte y ocho dias  
del mes de Mayo  
de mil ochocientos  
y tres.

Yo el Sr. Alcalde  
Dn. Juan de los Rios  
Yo el Sr. Regente  
Dn. Juan de los Rios  
Yo el Sr. Procurador  
Dn. Juan de los Rios

199 30  
Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1<sup>a</sup> instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en los autos criminales formados y seguidos de oficio sobre el aborto de Rosa Isabel Lopez, ante V. evacuando el traslado que se le ha conferido, hecha la publicacion de probanzas, y alegando de bien probado, conforme a Dño. dice: que en todo el curso de la causa no ha resultado mas fundamentos contra la procedida, que los que el ministerio ha tomado por base en su escrito de f<sup>o</sup> 19, deducidos del mérito del sumario, pero tampoco ha resultado hechos positivos que como tales puedan desviarlos de la razon y juicio prudente que en casos semejantes puede y debe evocarse para un acertado fallo. Ahí es que si por el escrito de f<sup>o</sup> 19 el Señor Defensor ha valorizado de malicia imaginaria esos fundamentos, nada menos se le deben a los que él ha emitido en su citado escrito, de consiguiente parece que mas han de valer las pruebas que se llama de racione, que unas meras suposiciones gratuitas. En cuyo concepto, y concluyendo para sentencia, replica a V. el ministerio que se le haga fallar definitivamente en la causa, y mandar a dé el giro que corresponda, por ser así a Justicia que pide en la Asuncion y Diciembre 1<sup>o</sup> de 1856.

Juan Jose Mayo

Asuncion



Febrero 4 de 1857

Caridad.

Chile

Ante mí  
Marcelino Acosta  
E. M. P. al Correo

El Sr. del mismo mes y año, tiene saber  
el auto antecedente al Quid. de partes  
final del mismo, de que doy fe.

Acosta

El Sr. del referido mes y año, tiene igual-  
mente saber el otro auto que antecede  
al Quid. de sumo grado de pobreza, y  
le com. este expediente en traslado Cap.  
de conocimiento, de que doy fe.

Acosta

300 31

Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1<sup>a</sup> instancia.

El Defensor gratiæ propter, en protección de la insolente Isabel Lopez, en el expediente de infanticidio ó abandono del feto que se le ha atribuido, en uno de los traslados que publicadas las pruebas se ha recibido y conferiamme, ante V. conforme à D<sup>no</sup>. digo: que aunque al parecer del Señor Fiscal, no se haya adelantado la causa en pró ó en contra de mi defendida, es sin embargo muy regular observarse el merito en las actuaciones de f<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>, y 21, en las que resulta cierta la enfermedad de mi defendida que, siendo reumática y con fiebre como se puso el segundo en los facultativos, nada tendria de extraño que ere achaque hubiere datado cesar antes del parto de la Isabel, y que agregado al gran dolor, deen en que debia hallarse su físico segun los sintomas que refiere ella misma à f<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>, causase todo reunido el aborto cespues de muerto el feto, asi es que, segun las presunciones que despide el proceso, resulta totalmente contra esta mujer la culpable ligereza de enterrar ella misma el feto precipitadamente, acaso como dice, por ocultar los efectos de una fragilidad que la avergonzaba. En su merito el Defensor reproduce un escrito de f<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> suplicando se viva el tribunal, tener por suficiente pena para expurgar la culpa citada, el tiempo que mi defendida ha sufrido de detencion en esta Capital. Asi lo pide el ministerio Defensor en la Amonicion à lo del Febrero de 1857.

Mamon Dilla *M.D.*



12  
don Febrero 12 de 1834

Por tanto que las partes han denunciado  
la suplicia, solicitan los señores jueces  
que con el infrascripto deben deter-  
minar definitivamente esta causa, y  
cumplida la diligencia según con-  
tombre, comparecer a que salie-  
ren en suerte a aceptar y jurar el  
cargo, para proceder a lo demás que  
en el caso correspondiere.

Unif. y  
D.

Ante mí  
Marcelino Acosta,  
C. not. del P. m. n.

A la misma Jha. hice saber el auto antecedente  
al C. no Defensor jral de pobres, de que  
voy fe.

Acosta

El diez y seis del mismo mes y año, hice sa-  
ber el auto antecedente al C. no Afecto fi-  
cal del mismo, de que voy fe.

Acosta

En la Asunción a veinte y cuatro de fe-

32

breros en el corriente año, para la diligencia de  
sorteo ordenado en el auto antecedente, el Señor  
Juez del crimen en la instancia, hizo colocar  
en una caja diez y ocho cédulas, con los  
nombres de los hombres buenos del presen-  
te turno, exceptuando de ellas los Ciudadanos  
Francisco Sanchez y Santiago Ocariz, el pri-  
mero por hallarse en actual empleo, y el  
segundo por ausente en Villa Rica, y cubierta  
dicha caja con su respectiva tapa, el refe-  
rido Señor Juez, por ante mí el Escribano  
del juzgado, hizo sacar con una criatura de  
dichas cédulas, y salieron en suerte los  
Ciudadanos Gregorio Decoud y Esteban Yari, en  
comprobación firmó el Señor Juez de que  
oye fe.

Francisco Yari

Manuel Acosta  
Escribano del Juzgado

En la Afiliación a Once de Marzo de mil  
ochocientos y siete, comparecieron los Ciudadanos  
Gregorio Decoud y Esteban Yari, a virtud de  
apreciada aviso, a esta casa del despacho pú-  
blico del Señor Juez del crimen en la instan-  
cia, quienes interpusieron por mí el infraes-  
crito Escribano del crimen, del fin de sus

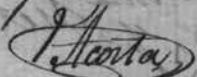


comparencias por notificaciones que les hizo  
del auto antecedente y Subsecuente oti-  
lencia de sorteo, aceptaron el cargo, y  
en su virtud, el referido Señor Juez les he-  
cho juramentos, en actos distintos que  
lo prestaron en legal forma a Dios nues-  
tro Señor, prometiendo proceder fiel y  
legalmente en el conocimiento y determi-  
nacion de la causa de estos autos; en  
comprobacion firmaron con el Señor  
Juez, de que doy fe. Entre Moulins - cir-  
cunstantes - Sale

Apollinar Chaisse & Juanio Yous Gregorio Secoud  


Attestado Acosta  
El. mil. del primer

Seguidam. He poré estos autos a mutacion, a los tres  
Señores que componen el Tribunal p. la determinacion de  
esta causa y estos mismos autos, entregandolos a D.  
Gregorio Secoud, bajo el conocimiento; y que doy fe.

Acosta  


ASm

cion Marzo 31 a 1857.

33

200

Stense las partes para Sentencia

Jose H. De la Cruz

Ante mi

Atacelmo Acosta,  
Abogado del Crimen

El primero de Abril del mismo año, este  
por el tenor del auto antecedente al Quedo  
Apente fiscal del crimen, quien le dio por  
citado; de que doy fe.

Acosta

En el mismo dia, fue igual citacion al  
Quedo Defensor gral de pobres; de que doy  
fe. habiendose examinado la citacion antecedente  
a la sea Isabel Lopez, por hallarse esta  
ausente en su ociosidad de Luque, que  
le ha retirado por enferma y con el fin  
de consultar mejor su salud a la de la  
madre; dandose oportuno aviso de otro acon-  
tecimiento al Senor Juez de paz respectivo;  
de que tambien doy fe.

Acosta

Alon



Nov April 15 1834

Se visto el proceso en que consta por las declaraciones contestes de Felipe Orú y Juan Gregorio Mendietta a 4<sup>ta</sup> y 2<sup>a</sup>, y 6<sup>a</sup> y 7<sup>a</sup>, que ambos habian visto a un perro salir de una isleta inmediata a la casa del finado José Enrique Lopez trayendo en la boca una presa que parecia de una ternorilla ó criatura Nacional, y que viendo dicho perro retrocedió con su presa, y que ellos de temor no le atrevieron a escudriñar la cosa: que el referido mendietta contó el caso en la casa del vecino Juan de la Cruz Sanabria, y que al momento contestó la Señora Dueña de casa que la presa llevada por el perro bien podría ser criatura Nacional, é hijo de Rosa Gabel Lopez, quien habia andado preñada, y que a la sazón le hallaba enferma; por manera que esta acaucion de falta la declaracion dada por Margarita Jimenez a 4<sup>ta</sup> y 8<sup>a</sup> del proceso, donde dice que habia ignorado la preñez de su hija Rosa Gabel hasta el dia en que corrió en la vecindad la novedad de la cosa llevada por el perro, lo que no podría ser, á juicio prudente, por el hecho mismo de haberse hallado adelantada á cinco meses la preñez de Rosa Gabel, como lo declaró ella misma en su con-

fición de §14, con el apresado de que, por  
 ocultar de la madre su <sup>303</sup>preñez y aborto, en-  
 terró a la hija, después de haberlo reconocido  
 muerto, viéndolo el cadáver con un pañuelo, mien-  
 tras la dicha madre fue a la sepultura en busca  
 de mandioca. Cuya declaración parece que ar-  
 guye su complacencia a la hija con la madre  
 en el empeño de querer hacer aparecer a  
 esta ignorante de un hecho que ya era sabi-  
 do de personas estranas en la vicindad, al  
 paso de querer honestarse, con el temor fingido  
 de la madre, su acción imprudente y pre-  
 cipitada de enterrar a un niño, a quien  
 supuso difunto, no siendo ella capaz de tal  
 discernimiento, siendo tan difícil el conoci-  
 miento inequívoco de las verdaderas señales  
 de muerte en los infantes recién nacidos,  
 y por cuyo motivo se acostumbra bautizar  
 bajo de condición los fetos abortivos que  
 no dan señales de vida, diligencia tan preciosa  
 que no debieron haber omitido la Rosa Isabel  
 y su madre si hubieran estado poseídas de mas  
 moralidad y religión que la que demuestran,  
 siendo en extremo vituperable <sup>pe</sup>su procedimiento de  
 haber sacrificado los deberes mas sagrados de sus  
 obligaciones al orgullo vano de querer ocultar  
 el resultado de los dolores de sus flagelas con  
 detrimento de la piedad y de su conciencia.  
 Por tanto se condena a la apresada Rosa



Ysabel Lopez, como confesa en la expresado  
crimen, a la pena arbitraria pedida por el  
Cuid<sup>mo</sup> Apente Fiscal del crimen en su escrito  
de A<sup>l</sup>, de un año de deposito de la persona  
en esta Ciudad en poder de persona honrada  
que esté a la mira de su conducta, y un mes  
de arresto en la carularia de Suque a los  
nombrados Felipe Orni, y Gregorio Alendieta, en  
pena de la indiferencia con que miraron el  
sucuo del perro que procuraron, faltando  
al primer deber de la caridad cristiana, que  
despreciaron a pretexto de la pusilanimidad  
que los degrada. Y no resultando de las notifi-  
caciones alguna otra instancia llevarse el proce-  
so en consulta al Señor Juez de lo criminal  
en 2<sup>a</sup> instancia, previo el tramite ordenado  
por el artículo 1<sup>o</sup> del Supremo Decreto cecl  
21 de Abril de 1853. = Entre Anglonis = pe = Vale

Apotencia Juize de Gregorio Duran y Nicanor Yari

Ante mi  
Haacubio Acosta  
E<sup>no</sup> 2<sup>o</sup> de Agosto  
C<sup>de</sup> mil. 2<sup>o</sup> de Carmen

El diez y seis del mismo mes y año fui saber el  
antecedente definitivo ante al Cuid<sup>mo</sup> Apente Fiscal del cri-  
men, y para la mejor inteligencia le puse estos autos a  
instancia en base de conocimiento; de que doy fe

Acosta  
El

35

diez y ocho del Mes de mayo y año, habiendo  
devuelto estos autos el Caud<sup>no</sup> Asistente fiscal en  
crimen, acompañado de un escrito de conformi-  
dad con la sentencia que refiere; y así  
saber así mismo el definitivo auto que auto-  
ra al Caud<sup>no</sup> Defensor grat de pobres, pa-  
sándole también estos autos a instrucción  
bajo de conocimiento; de que doy fe.

Acosta,

En el mismo día, devolvió el Caud<sup>no</sup> Defensor  
grat de pobres, acompañado también de un  
escrito, con expresión de su conformidad con  
la sentencia que otro escrito menciona, y con  
las mismas fejas con que se recibió; de que  
doy fe.

Acosta,





Viva la Republica del Paraguay! 205

Señor Juez del Eximen en 1<sup>a</sup> instancia.

El Agente Fiscal del Eximen, en los autos criminales formados y seguidos de oficio sobre el aborto de Rosa Isabel Lopez, ante V. conforme a D<sup>o</sup>. dice: que se le ha hecho saber al ministerio la sentencia definitiva pronunciada en la causa por el tribunal colectivo, datada el 15 del corriente mes, por la q<sup>s</sup>. es condenada la expresada muger a un año de deposito de su persona en esta Ciudad, y a los individuos Felipe Ome y Gregorio Mendieta, q<sup>s</sup>. se hicieron culpables en esta causa, a un mes de arresto en la carceleria de Luque en donde son vecinos; y estando dicha sentencia arreglada al mérito de los autos, y en el mismo sentido en que se expidió el ministerio por su oficio de 11<sup>a</sup>, viene en conformarse con ella, y en su virtud replica a V. que se liava mandar se den a los autos el giro que correspondia, por ser a ti de Justicia q<sup>s</sup>. pise en la Abnucion y Abail 17. de 1857.

Juan Jose Mexa

[Signature]

[Signature]



20  
Pinar del Rio, April 21<sup>o</sup> 1837.

Agreeing to the writ to the proof of the  
reference, para la debida constancia.

Diego J. J.

Ante mi  
Martín Acosta,  
de intercomunicación

A la misma fecha, para saber el curso  
autuente al Excmo. Ayuntamiento del  
erratum, de que doy fe.

Acosta

Handwritten signature at the bottom of the page.

¡Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1.ª instancia

El Defensor gral de pobres, en el expediente de infanticidio ó abandono del feto que se le atribuye à la insolente Isabel Lopez, ante V. conforme à Dos sigos: que el proceso respectivo se me ha pasado à instruccion, y en el se halla pronunciada la sentencia definitiva, à la que nada tengo que observar; en cuya virtud vuelvo el expediente prestando mi conformidad al pronunciamiento final. - Atencion Abril 18 de 1857.

Mamon Dilla

Al Sr. Jefe de la Oficina de la Defensoria Gral de Pobres, Abril 21 de 1857.

Lo proveyo con esta fecha en igual solemnidad del Quid - Apunte final del crimen.

Quise

Ante mi,  
Martino Horta,  
Procurador del Crimen

Ala misma Sta, me habia el auto antecedente y el de la Referencia al Quid - Defensor gral de pobres; de que doy fe

Horta

En



acto continuo, sin igualm<sup>te</sup> haber el visto  
auto que antecede al Quid<sup>no</sup> Apente fiscal  
del crimen, de que doy fe

Hacia

3

El veinte y dos del propio mes y año, habiendo agregado  
los dos anteriores escritos de los Quid<sup>nos</sup> ministerio fiscal  
y Defensor al proceso de las Viteronias, para todo  
ello en comutta al Señor Juez del crimen en 2<sup>a</sup>  
instancia con treinta y siete folios útiles, en  
cumplimiento del antecedente definitio auto  
y f. 33 vta, desando constancia en el libro en  
conocimiento de mi cargo; de que doy fe.

Hacia

3

Asunción Abril 23 de 1857.

Procedase al Jureto a los Colegas que con el infrascripto orden  
componen el Tribunal criminal en Comutta en lo Criminal,  
para la detexaminacion a la causa a estos autos, y a lo demas  
que correspondan.

Hacia

Hacia  
Marcelino Horta  
Enc. no. 2 de examen

En la Asunción del Paraguay en el mismo día mes y

uno para proceder a la diligencia ordenada en el auto antecedente, el  
 Señor Juez del Crimen en 2.<sup>a</sup> instancia, por ante mí el Escribano del  
 Juzgado, hizo colocar en una balsa las Cédulas que contienen los  
 nombres de los jueces en paz en la Compresion en esta Capital, y en  
 otra igual balsa, las que contienen los nombres de los hombres bue-  
 nos en el presente turno, cubiertas ambas balsas con sus respectivas  
 tapas, y bien trabadas las Cédulas, el Señor Juez, hizo sacar con una  
 Caxatara, de las dhas Cédulas, y salieron subreivramente en suerte,  
 a entre los jueces en paz el Ciudad.<sup>no</sup> Jacutina Gonzalez, 2.<sup>o</sup> el  
 distrito de la Catedral, y a entre los hombres Buenos de Ciudad.<sup>no</sup>  
 Luis Baldorinos; en comprobacion firmó el Señor Juez; a que  
 doy fe.

Placa

Marcelino Acosta  
 Escribano del Crimen

En la Anuncion Capital de la Republica del Paraguay a  
 veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y  
 siete comparecieron por precedente abito en vte mi serpa-  
 cho publico los Ciudadanos Jacutina Gonzalez y Luis  
 Baldorinos el primero Juez de Paz 2.<sup>o</sup> del distrito de la  
 Catedral y el segundo hombre bueno, quienes enterados  
 del auto antecedente y subsecuente diligencia de sorteo  
 aceptaron el nombramiento y por ante los testigos de  
 abstencion por ocupacion del Juzgado Escribano interin-  
 mo del Juzgado, y el infrascripto Juez del Crimen en  
 2.<sup>a</sup> instancia les recibí juramento que lo hicieron a Dios  
 nuevas señas, en distintos actos, segun derecho, ofreciendo  
 en su virtud proceder con pureza y legalidad en el conoci-  
 miento y determinacion de la causa de estos autos: en  
 comprobacion firmaron conmigo y dichos testigos; de



que certifies = Emendado = precedente = Vale = Curado =  
Juzgado = no vale

Pedro Pascual Haedo

Francisco Gomara Luis Maldonado

Ego. Florencio Añaró Ego. Carmen Pedroni

Seguidamente, habiendome completado el tribunal, se procedió al sorteo del Juez de paz que debe actuar en calidad de Secretario, colocadas en una bacifa las cédulas que contienen los nombres de los Jueces de paz de la comprehension de esta Capital, con exclusion del suscrito arriba: cubierta dicha bacifa con la tapa correspondiente y bien revueltas las cédulas, el Señor Juez del crimen en 2<sup>a</sup> instancia, por ante mí el infrascrito Escribano interino del juzgado hizo sacar con una criatura una de dichas cédulas, y salió en suerte el Ciudadano Serapio Ayala 1<sup>er</sup> Juez de paz de La Encarnacion: en comprobacion firmó el Señor Juez; de que doy fé.

Haedo

Marcelino Acosta  
Ego. 1<sup>o</sup> del Crimen

En la Asuncion el Paraguay a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos Sincuenta y siete, compareció por precedente curso en este despacho público el Señor Juez del Crimen en 2<sup>a</sup> instancia, el Ciudadano Serapio Ayala, 1<sup>er</sup> Juez de paz del Distrito de La Encarnacion, quien enterado de la diligencia que antecede, aceptó el nombramiento, y por ante mí el li-

39.

cribano el Juegado, el Señor Juez le recibió juramento que lo hizo a Dios nuestro Señor según uso, ofreciendo en su virtud proceder con legalidad en el Oficio de Secretario del Tribunal formado para la determinación de la causa en este auto, en comprobación firmó con el Señor Juez; y que doy fe.

Pedro Pascual Haedo

Gregorio Argala

Marcelino Acosta  
E. No. 2. Alcalde

Seguidamente entregué este expediente con 39 folios útiles al Secretario del Tribunal para pasarlo a instrucción a los colegas de dicho Tribunal; de que certifico.

Haedo

Abuncion Junio 4 de 1857.

Visto el proceso seguido de oficio contra Rosa Yabel Lopez, mujer soltera vecina del paraje de Luque, por el hecho de haber enterrado inmediatamente después del aborto el feto que dice que nació muerto; con la notable circunstancia de que el aborto tubo lugar sin asistencia de persona alguna, y durante la esta ausencia de Margarita Gimenes madre de Rosa Yabel; y de que esta misma embolsó el feto en un pañito, lo sacó a fuerza y lo enterró en el corredor interior de la casa: dos días después de lo cual Felipe Ome y Gregorio Mendieta vieron a un perro sacar en la boca de una isleta próxima a la casa de Gimenes un bulto como de criatura recién nacida o de ternero de vientre; con cuya novedad difundida en la vecindad Rosa Yabel Lopez



registra el lugar donde habia enterrado el feto, y ya  
no lo encontro por haberlo llevado algun perro, como  
declaraó a f. 3 vta. de donde se deduce que la presa  
vista en la boca del perro, era el feto de Rosa Ha-  
bel que declaraó que podia ser hasta de ocho me-  
ses. Se confirma la sentencia consultada de 1.<sup>a</sup>  
instancia fecha 15 de Abril ultimo a f. 33 vta. y 34,  
que impone a la esperada reo Rosa Habel Lopez la  
pena arbitraria de un año de deposito en esta  
Ciudad; y a los referidos Oave y Mendieta un  
mes de arresto en la carceleria de Suque; en la  
inteligencia de que en lugar de un año de deposito  
impuesto a la pameca, sean dos contados desde  
la fecha de este pronunciamiento; y de que, en cuan-  
to a los dos ultimos constando a f. 6 vta. y 7 que se  
hallan detenidos en su recindad desde el 3 de  
Julio de 1855, en virtud del auto del Señor Juez  
del crimen en 1.<sup>a</sup> instancia constante a f. 5 y vta.,  
se declaran por bastante pena de la indifeeren-  
cia con que miraron el feto desoradado por el per-  
ro, los veinte y tres meses de detension que han  
sufrido en su recindad. Y con esta reforma  
se vuelva el proceso al Juegado consultante,  
para los efectos coneguijentes.

Pedro Pascual Hacedo y Martin Gonzalez

Luis Valdivia

Seapio Ayala  
Sect. del Tribunal Criminal  
al de consulta en el crimi-  
nal

En

40.

Tras del mismo mes y Año, habiendo el Sr. Juez del Cuzco en  
2<sup>a</sup> inst.<sup>a</sup> pasado una copia fiel del antecedente Sentencia en el libro  
respectivo del Jugado, me presenté en el despacho publico del 1.<sup>o</sup> in-  
stancia y le entregué este expediente con fto. vales bajo el consim.<sup>to</sup>.  
en constancia firmada con miogo; de que doy fé.

Ayala  
Apolinar Chirife 7/6

Auncion Junio 8 de 1857

Por recibidos este proceso con la sentencia del tribunal en-  
cuad. se consulta en lo criminal, dada con fecha 4 del cor-  
riente a f. 39, reformando lo declarado por el Jugado ad  
mi cargo en 15 de Abril ultimo a f. 33 vta y 34  
y vta; y debiendo en dicho estado dar cuenta al  
Excmo. Señor Presidente de la Republica: se veré este  
proceso ante S. E. con el correspondiente oficio etc.  
acertamiento, para lo que estimare conveniente deter-  
minar.

Chirife 7/6

Atenciones  
No. 1.  
Cuzco

Auncion



Junio 15 de 1854

Por el proceso: se conmuta en cuarenta años, en algun cuarto de la cárcel, la pena de depósito, impuesta á la soltera Rosa Lopez, sea de haber enterrado ocultamente el feto que abortó de ocho meses, y ha sido presa de un perro; y ejecutado el castigo, trasladose en su vecindad de Luque al partido de Pirayú, con orden al juez de paz, para que la entregue á persona que pueda atender á su conmuta, y aplicacion al trabajo, p<sup>a</sup> escarmiento suyo, y ejemplo de otros.

Lopez

Francisco Sanchez  
Escrib. <sup>1<sup>no</sup></sup> de Gob. <sup>1<sup>no</sup></sup>  
y Hac.

En diez y seis or dicho mes hice saber  
el Decreto Supremo antecedente al

Señor juez del crimen en 1.ª instancia; entre-  
gándole estos autos con cuarenta y una  
folias bajo de conocimiento p.ª los efectos del  
expresado Decreto Supremo; si que doy fe-

Sanchez

Unión Junio 14 de 1894-

Por recibido el antecedente Decreto Supremo de 15 de  
este mes con el debido respeto al Excmo Señor  
Presidente de la República. En consecuencia, noti-  
ficada la parte, lleve la sea Rosa Lopez, a en-  
tregar al ciudad<sup>no</sup>. Encargado de la cárcel, para el  
cumplimiento de lo que a él toca, y en conclusión,  
procedan a lo demás que previene el Supremo  
Decreto citado.

Ante mí  
Manuel Acosta  
E.º no. del crimen

A la misma fecha hice saber el Supremo Decreto  
que antecede al ciudad<sup>no</sup> Agente Fiscal del Crimen. Doy  
fe.

Acosta



11  
diciembre y ocho del referido mes y año, hice igualm.  
haber el expediente Supremo Duxto al ciudad.  
Defensor gual de pobres. Doy fe.

Acorda,

En veinte y dos del mismo mes y año yo el Encarga  
& interino de la Carceleria publica de la Capital en  
cumplimiento del Supremo Decreto antecedente que  
he recibido con todo mi respeto, notifiqué el provey-  
do a la Peca Rosa Lopez e hice castigar con cuaren-  
ta azotes en una celda de la Carcel, devolviendo este  
expediente con constancia al cumplimiento al Se-  
ñor juez del crimen de 1<sup>a</sup> instancia, e que certi-  
fico.

Juan José Kostar

24  
Campamento general Humaita. Año 1864.

1864

Batallon N.º 22.

N.º 37

Criminal.

Contra Ventura Mariner, Soldado recluta de la 2.ª  
Compañía, acusado de haber mutilado espontáneamente  
cuatro dedos de la mano izquierda la madrugada del  
5 de Noviembre.

Quez fiscal el Ciudadano Marcelino Coronel, Capitán  
de Infantería y Comandante accidental del Batallon N.º

Escribano  
el Cabo  
Gabriel Gomez



Compartimento de ... de 1802

De ...

Compartimento

Compartimento de ...  
Compartimento de ...  
Compartimento de ...

Compartimento de ...  
Compartimento de ...

Compartimento de ...  
Compartimento de ...